

VIEDMA, 20 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**INCIDENTE - ACUÑA, PABLO CESAR C/PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (SENTENCIA)**", Expte. VI-00079-L-2026, y considerando que

Los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde y Rolando Gaitán dijeron:

En fecha 11.02.26 se presenta el Dr. Favio Martín Igoldi, en su carácter de apoderado de los actores, con el fin de promover ejecución de la sentencia dictada en el expediente principal.

En virtud de lo dispuesto en el art. 449 del C.P.C.C., corresponde llevar adelante la ejecución contra la accionada, por la suma reclamada, a la que deberá agregarse intereses hasta la fecha de su efectivo pago en conformidad con lo resuelto por el S.T.J. mediante sentencia de fecha 3 de julio de 2.018 en autos "FLEITAS, LIDIA BEATRIZ C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ACCIDENTE DE TRABAJO S/INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N° H-2RO-2082-L2015 // 29826/18-STJ). **ASI VOTAMOS.**

La señora Jueza María Luján Ignazi dijo:

Atento la coincidencia entre los señores jueces preopinantes, me abstengo de emitir opinión (Art. 55 inc. 6 de la ley 5631). **ASI VOTO.**

Por ello,

LA CAMARA LABORAL DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Llevar adelante la ejecución contra PROVINCIA DE RIO NEGRO por la suma total de **\$6.545.326,46** en concepto de capital - conforme planillas de liquidación presentadas por las partes-, a la que deberá agregarse intereses desde que cada monto es debido hasta la fecha de su efectivo pago.-

Segundo: Trabar embargo sobre las sumas de dinero existente en la cuenta

Rentas Generales del Banco Patagonia S.A., perteneciente a la ejecutada, Provincia de Río Negro, hasta cubrir la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS con 46 ctvos. (\$6.545.326,46), en concepto de capital, con más la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$22.800.000), que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses, costos y costas. Con tal fin, líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, haciendo saber que los fondos embargados deberán ser depositados en el mismo Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos, en la cuenta que se informará.

Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, hágase saber al interesado que deberá requerir al Banco Patagonia S.A., a través del sistema de notificaciones electrónicas, la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos.

Tercero: Imponer las costas a la ejecutada y diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente para su oportunidad.-

Cuarto: Otorgar un plazo de veinte (20) días para oponer excepciones, en conformidad con lo dispuesto por el art. 56 de la ley n° 5631.-

Quinto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán y Carlos Marcelo Valverde, y por la señora Jueza María Luján Ignazi, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.